



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 1085-2024-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 1085-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cuatro de septiembre del
año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: RATIFICAR, a partir del 4 de septiembre de 2024, al doctor **Jorge Alberto Cuadrado Marín**, en su actuación como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Surcubamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, por haber logrado alcanzar el 119.2% de la meta establecida, de lo que se infiere que la producción jurisdiccional, en el referido órgano jurisdiccional, está dentro de los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con un nivel resolutivo de "muy bueno".



VISTOS:

Resolución Administrativa N.º 0645-2024-P-CSJJU/PJ, del 6 de junio de 2024; Resolución Administrativa N.º 0395-2020-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2020; correo electrónico institucional remitido por la Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Junín, del 4 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo. - En tal sentido, los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero. - Mediante Resolución Administrativa N.º 0645-2024-P-CSJJU/PJ, de fecha 6 de junio de 2024, se ratificó al doctor **Jorge Alberto Cuadrado Marín**, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Surcubamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, al 4 de junio de 2024; precisándose en el artículo segundo del referido acto administrativo que, la designación efectuada era por el lapso de tres (3) meses y que podría ser prorrogada, previa evaluación de su desempeño funcional y producción jurisdiccional.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 1085-2024-P-CSJU/PJ

Cuarto. - Estando a ello, a efectos de medir la producción alcanzada por el doctor Jorge Alberto Cuadrado Marín, durante el tiempo que viene desempeñándose como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Surcubamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, se debe tener en cuenta lo resuelto en la Resolución Administrativa N.º 395-2020-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2020; con el cual, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó los nuevos estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia del país; siendo ello así, la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, procesó la data estadística de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Junín, correspondiente al período comprendido entre enero a agosto de 2024, realizando los cálculos de producción, de acuerdo a lo establecido en la resolución antes referida; y mediante correo electrónico institucional, de fecha 4 de septiembre de 2024, precisa que el Juzgado de Paz Letrado de Surcubamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, a cargo del doctor Jorge Alberto Cuadrado Marín, ha logrado alcanzar el 32% de la meta establecida; por lo que, al evaluar su avance de producción con la meta establecida de 109 expedientes mensuales, se infiere que la producción jurisdiccional, en el referido órgano jurisdiccional, está dentro de los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con nivel resolutivo de **"muy bajo"**.

Sin embargo, la Coordinación de Estadística, conforme a los lineamientos otorgados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, procede a realizar una nueva meta de producción calculada, estableciendo una meta mensual de 29 expedientes, debido a la carencia en el ingreso de demandas nuevas al referido órgano jurisdiccional, llegando a alcanzar con este nuevo estándar de producción un porcentaje del 119.2% de la nueva meta establecida; estando, en este nuevo contexto, dentro de los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con un nivel resolutivo de **"muy bueno"**.

Quinto. – En relación a lo expresado en el párrafo precedente, *"(...) se entiende a la función jurisdiccional como el mecanismo típico que ofrece al Estado a los particulares para resolver controversias entre éstos o entre éstos y aquel (...)">¹*; en tal sentido *"El juez, así, se convierte en un elemento tan preponderante como el legislador en la estructura del poder en un sistema democrático. Ya no es la boca de la ley, como lo ideó Montesquieu, sino que es el que ejerce un contrapeso en el ejercicio del poder de las otras funciones del Estado, a través del control de la constitucionalidad de las leyes, por medio del control difuso, y en el defensor y garante de la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos"*².

Ergo, la celeridad procesal, constituye una de las manifestaciones del debido proceso, y como tal exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, que puedan

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México. pp 2. Fuente electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/47/6.pdf>

² Artículo "La función del juez en una sociedad democrática". Dr. Juan Morales Godo. pp3. Fuente electrónica: <file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/2397-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9298-1-10-20120419.pdf>



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 1085-2024-P-CSJU/PJ

producir indefensión o perjuicios procesales³, debido a la demora en la celebración de las etapas procesales.

Sexto. - Por otra parte, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo.

Séptimo. - Adicionalmente, mediante Oficio N.º 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de esta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

Octavo. - Finalmente, es el Presidente de la Corte Superior de Justicia, la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado para designar y ratificar Magistrados Supernumerarios dentro de los parámetros de la normatividad aplicable.

Noveno. - Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N.º 1074-2024-P-CSJU/PJ de fecha 3 de septiembre de 2024, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, al suscrito, por el período comprendido entre el 4 al 13 de septiembre de 2024, en adición a su labor jurisdiccional; por lo que, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Estando a las consideraciones antes desarrolladas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, a partir del 4 de septiembre de 2024, al doctor **Jorge Alberto Cuadrado Marín**, en su actuación como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Surcubamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, por haber logrado alcanzar el 119.2% de la meta establecida, de lo que se infiere que la producción jurisdiccional, en el referido órgano jurisdiccional, está dentro de los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con un nivel resolutivo de **"muy bueno"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la ratificación efectuada en el artículo primero de la presente resolución es por el lapso de seis (6) meses, la que podrá ser prorrogada, previa

³ Exp. N.º 1816-2003-HC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Fundamento 2



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 1085-2024-P-CSJU/PJ

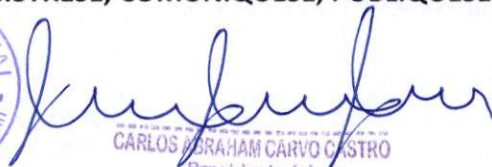
evaluación de su desempeño funcional y producción jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (a)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN